



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

Lcdo. Gerardo A. Cruz Maldonado
Comisionado Electoral PPD

gacruzcomisionadoppd@gmail.com

30 de noviembre de 2020

Comisión Estatal de Elecciones
Presidente CEE

Lcdo. Gerardo A. Cruz Maldonado
Comisionado Electoral PPD

MOCION – REFERIDO ACTAS DE INCIDENCIAS ELECTORES EXCLUIDOS

En la Opinión *Per Curiam* emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Valentín Rivera vs CEE de 23 de noviembre de 2020, se ordenó lo siguiente a la página 18-20:

“...(3) **En la medida en que se detecte** que un votante ***ha emitido voto adelantado*** y voto añadido a mano, se deberá referir dicho asunto al pleno de la CEE para que pueda atender el asunto. La CEE referirá a las agencias de investigación, tales como el Departamento de Justicia estatal y federal y cualquier otra agencia con capacidad similar, para que realicen la pesquisa que corresponda y, de sea necesario, se procese dicha situación.

(4) **El hallazgo de un intento de doble votación**, no evitará que continúe el Escrutinio General, procediendo con la exclusión del voto emitido en el colegio de añadido a mano del elector en controversia. **Una vez remitida la situación al pleno de la CEE, se continuará el proceso de escrutinio en la mesa.**

...
(8) Una vez culminado el Escrutinio General, las listas objeto de controversia en este recurso serán custodiadas por la Comisión **y su uso ulterior tendrá que ser sustentado en derecho.** ...”

Esas instrucciones solo reflejan el entendido del Tribunal Supremo que se encontrarían casos de electores votando en el Colegio Añadido a Mano, que pudieron haber votado también mediante el voto adelantado. **ESO NO ES LO QUE ESTA OCURRIENDO.** Por cierto, no hacía falta la instrucción del Tribunal Supremo para determinar en la Unidad del Colegio de Añadido a Mano sobre el derecho o no del elector para poder ejercer su voto, porque de

ordinario, eso es lo que se hizo por los pasados cuarenta años desde que se habilitó ese colegio especial en cada unidad electoral.

Todos los partidos políticos representados en las mesas del Escrutinio General, nos hemos percatado de una cantidad considerablemente inusual de electores que, habiendo sido excluidos de la lista regular de un colegio de votación, (mediante la lista de excluidos) los funcionarios de colegio regular le permitieron votar, contrario a las instrucciones de los reglamentos y manuales aprobados por la Comisión. A manera de ejemplo, en los primeros dos precintos de San Juan, se han detectado noventa y dos (92) electores en los 196 colegios de éstos, que habiendo sido excluidos en una lista, se les permitió votar en vez de ser dirigidos al Colegio Añadido a Mano para una posterior evaluación, conforme a las medidas que se tienen adoptadas por más de cuatro décadas para evitar el doble voto o la posibilidad que un elector sin tener derecho a votar por cualquier otra causal, se le adjudique ese voto.

Cuando se examinan esas instrucciones en conjunto y en el contexto de lo que está ocurriendo durante el Escrutinio General, en particular con los colegios regulares, la mera certificación del Acta de Incidencias de Escrutinio General donde los funcionarios de mesa afirman el haber detectado esa anomalía, SOLO SIGNIFICA que, en efecto, el elector votó en ese colegio, a pesar de la instrucción de exclusión. Entonces, resta hacer la determinación si en efecto, estamos frente a un potencial fraude por doble votación. Esa certeza SOLO la ofrece el examen de aquellos funcionarios en balance que manejan y custodian las listas de Voto Adelantado en las modalidades impresas.

En otras palabras, el considerar esas Actas ante el pleno de la Comisión, sin el examen previo, no cumple con lo ordenado por el Tribunal Supremo en el Número (3) de su Sentencia, ya que todavía no tenemos la certeza de “*un votante [que] **ha emitido voto adelantado ...***” y otro voto en el colegio regular. Ocupar la atención de la Comisión en esa etapa, es un ejercicio innecesario e improductivo.

Nuestra propuesta consiste en lo siguiente:

- Una vez de cumplimentada y firmada el Acta de Incidencias de Escrutinio General por los funcionarios de mesas en los casos que se haya detectado la conducta de electores que, habiendo sido excluidos en la Lista de Exclusión, se les permitió votar en ese colegio, se proceda de la siguiente manera:
 - a. Copia del acta sea referida por el Director de Escrutinio o el funcionario de mesa que así interese, a la mesa Especial con las Lista de Voto Adelantado.
 - b. Los funcionarios en balance de la Mesa de Listas de Voto Adelantado examinarán el Acta y los referidos contenidos en la misma, o solicitarán los datos del elector concernido, para confrontarlos contra cada una de las listas de las modalidades de voto adelantado. Dicho examen minucioso, se realizará con el propósito de detectar si en efecto a cualquiera de esos electores le fue aprobado y en efecto votó adelantado en cualquiera de sus modalidades.
 - c. De ser así, se certificará ese hecho ante el pleno de la Comisión Estatal de Elecciones con aquellos casos de doble voto.
 - d. Recibido el referido de doble voto de un elector, entonces el pleno de la Comisión Estatal de Elecciones discutirá y evaluará conforme el referido y tomará las acciones que así estime conveniente.

El País requiere y nos reclama a todos que aportemos a la transparencia durante todas las etapas del proceso de escrutinio general. Entiendo que ese debe ser el norte de los trabajos en la Comisión. Sometido a la consideración y discusión del Pleno.